

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3	Pts.	Por un mes. . . 3 50	Pts.
Por tres id. . . 8 50	»	Por tres id. . . 11	»
Por seis id. . . 16	»	Por seis id. . . 21	»
Por un año. . . 30	»	Por un año. . . 37 50	»

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María-Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas: Sras. Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJERCITO.

(Continuación.)

Art. 75. Los prófugos servirán en Ultramar cuatro años, además del tiempo que corresponda servir á los sorteados de su mismo reemplazo, contados desde el día de su embarque, y cumplidos dichos plazos regresarán á la Península para formar parte de la segunda reserva por otros cuatro años.

Art. 76. Para la declaración de prófugos se formarán expedientes individuales. Las actuaciones comenzarán el día que

salgan los mozos de sus pueblos para la capital de la provincia. Estas actuaciones podrán sobreseerse si se presentase el mozo antes del día en que ingresen en Caja el cupo de su pueblo.

Art. 77. El prófugo que diere lugar al ingreso de un suplente debe á este la indemnización de 300 pesetas por cada año, y en ningún caso podrá ser menor de 100 pesetas.

Art. 78. La revocación del fallo del Ayuntamiento no exime al mozo de la indemnización á que está obligado por el artículo 148 de la ley. Tampoco le autoriza á redimirse á metálico, ni á librarse del servicio de Ultramar por ningún medio si le tocase servir en aquellas provincias.

Art. 79. El prófugo que se presenta voluntariamente á la Autoridad, si logra que se revoque el fallo del Ayuntamiento, queda libre de pena; pero obligado á la indemnización de que trata el art. 148. Si se confirma el fallo del Ayuntamiento, servirá ocho años en un cuerpo disciplinario de Africa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 153 de la ley.

Art. 80. Entregado el prófugo en Caja, queda libre el último suplente del cupo á que corresponda, conforme á lo prevenido en el art. 120 de la ley.

Art. 81. El soldado aprehensor de un prófugo tiene derecho, con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 de la ley, á que se le rebaje del tiempo de servicio á

que está obligado el que se imponga de recargo al prófugo.

Igual rebaja corresponde al soldado cuyo padre ó hermano sea el aprehensor de un prófugo. Esta rebaja se hará siempre en el tiempo de la segunda reserva. Si el prófugo es inútil para el servicio, no procede la rebaja.

Art. 82. El aprehensor ó aprehensores de un prófugo, que no sea padre ni hermano de un soldado, tiene derecho á una retribución de 50 pesetas, que pagará el prófugo; y si fuese insolvente, las abonará el cuerpo, con cargo al individuo.

No procede esta indemnización si el prófugo es inútil.

Art. 83. Los mozos residentes en la provincia de Ultramar serán declarados prófugos solamente cuando requeridos, bien en su persona, bien por los periódicos oficiales, no se presenten ó sean habidos para ingresar en aquellos ejércitos.

CAPÍTULO IX.

De los voluntarios.

Art. 84. Pueden admitirse voluntarios en los cuerpos activos del Ejército de España y Ultramar, con arreglo á las disposiciones especiales que sobre el particular se dicten y lo prevenido en los artículos 11 y 12 de la ley, los mozos de 16 á 35 años que lo soliciten y tengan la aptitud física necesaria para el servicio militar.

Los reenganchados podrán servir hasta los 45 años, y los que sirvan en los institutos de

la Guardia civil, Carabineros, Administración y Sanidad, los músicos y los obreros hasta los 50.

Los soldados de la segunda reserva y los reclutas disponibles podrán servir voluntariamente sin premio en los cuerpos activos que tengan bajas que cubrir.

Art. 86. Los soldados de la reserva activa, de la segunda reserva y los reclutas disponibles, pasado el primer año pueden ingresar voluntariamente en los cuerpos de la Guardia civil, Carabineros, Administración y Sanidad militar, y como obreros en todos los cuerpos que los tengan, previo el examen de su aptitud. También pueden optar á las plazas de músicos, cornetas, trompetas y educandos para cubrir bajas.

Art. 87. Desde el día 1.º de Noviembre de cada año hasta fin de Marzo siguiente no se admitirán voluntarios sujetos al llamamiento anual.

Art. 88. Los jefes de los cuerpos y establecimientos militares en que sirvan soldados voluntarios sujetos al llamamiento anual, remitirán á los alcaldes de los pueblos las certificaciones de existencia que corresponden con arreglo á las disposiciones de la ley.

CAPÍTULO X.

De la redención y sustitución.

Art. 89. Se permite la redención del servicio ordinario en los cuerpos activos mediante la entrega de 1.500 pesetas, siem-

pre que el mozo que la solicite justifique que ha terminado ó sigue una carrera ó ejerce una profesion ú oficio.

El mozo redimido ingresará en el batallon depósito correspondiente, en el concepto de recluta disponible, con obligacion de acudir á las armas en caso de guerra y á las asambleas de instruccion que practiquen los reclutas de su reemplazo.

Art. 90. La entrega de la cantidad señalada para la redencion de un mozo se realizará en el preciso término de dos meses, contados desde el dia en que se le declare definitivamente soldado.

Pasado dicho término, no podrán las Comisiones provinciales intervenir en ninguna redencion.

Art. 91. Si el mozo redimido fuese declarado exento, excluido ó libre de responsabilidad por cualquier causa legal, se le devolverá la suma que por su redencion hubiese entregado. Para este efecto los interesados acudirán en demanda de sus derechos al Ministerio de la Gobernacion, por conducto de los Gobernadores de las provincias, conforme á lo dispuesto en el artículo 192 de la ley.

Art. 92. Cuando un individuo de tropa del Ejército de la Península acreditase debidamente que por razones atendibles de familia ó por causas locales se le irroguen perjuicios de consideracion permaneciendo de servicio ordinario en un cuerpo activo, podrá autorizarsele por el Ministerio de la Guerra para redimir este servicio mediante la entrega de 1.500 pesetas, sea cualquiera el tiempo que lleve en las filas, pasando á la situacion de recluta disponible de su llamamiento.

Art. 93. Por el Ministerio de la Guerra se dispondrá lo conveniente para cubrir con voluntarios y reenganchados las bajas personales que resulten por redencion á metálico.

Art. 94. Se entiende por sustitucion, para los efectos de la ley de reclutamiento y reemplazo, el acto de subrogar un recluta sus obligaciones militares en un individuo no perteneciente al Ejército.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.								CALDOS.								CARNES.								P.A.J.A.			
	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		MAIZ.		GARBANZOS.		FAROL.		LACTE.		VINO.		GUARDIA.		CARNE.		VAC.		TODINO.		DE CERDA.			
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
ALFARO.	24'60	11'30								01'15	'60	01'16	'30	01'17						01'59	01'53	01'80	'05					
ARNEDO.	25'97	16'67	18'02						'78	'60	'60	01'11	'22	'87						01'77	01'44	01'93	'06				'04	
CALAHORRA.	22'75	12'25	14'56	13'65					01	'56	'56	'93	'18	'87						01'66	01'43	01'75	'04				'03	
CERVERA DEL RIO ALHAMA.	25'22	14'41	17'20	16'21						'60	'60	'96	'29	'98						01'40		01'75	'06				'06	
HARC.	23'83	14'90	17'11						01'17	'79	'79	01'31	'28	'46							01'41	01'79	'06					
LOGROÑO.	25'63	16'21	19'11	17'88					'96	'59	'59	01'09	'38	'89							01'50	02'33	'07					
NAJERA.	23'32	15'65	16'21						01'04	'64	'64	01'27	'27	'74						01'34	01'67	01'67	'08				'07	
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	22'97	14'86	14'41						01'13	'64	'64	01'07	'37	'62						01'31	01'78	01'78	'04				'03	
TORRECILLA EN CAMEROS.	23'42	16'22	16'22	16'22					01'04	'78	'78	01'03	'31	01'05						01'52	01'52	01'63	'04				'04	
TOTALES.	217'71	132'47	132'84	63'96					08'27	05'80	'80	09'93	02'60	07'65						10'59	11'48	16'10	'50				'27	
Precio-medio general en la provincia.	24'19	14'72	16'60	15'99					01'03	0'64	'64	01'10	0'29	0'85						01'51	01'43	01'79	'05				'04	

LOCALIDADES.		Precio máximo.	Id. mínimo.
TRIGO.	CEBADA.		
Arnedo.	Arnedo.	25'97	16'67
Calahorra.	Calahorra.	22'75	11'30
Alfaro.	Alfaro.	23'83	14'90

Logroño 10 de Febrero de 1883. — El Jefe de la Seccion de Fomento, **Antonio Tadeo Delgado.** — V. B. El Gobernador, **Tadeo Salvador.**

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Año de 1882-83. Mes de Octubre.

NOTA de los gastos originados en las obras de conservacion de la carretera provincial de Alesanco al alto de Valpierre, ejecutadas por administracion bajo la direccion del ingeniero jefe de las carreteras provinciales D. Amós Salvador durante el mes de Octubre último, que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputacion.

Personal.

	Pesetas.
Por 12 jornales á los canteros Pedro Díez y Pedro Moreno, á 4 pesetas cada jornal.	48
Por 23 idem á Luis Nogue- rado, á 3 pesetas cada uno.	69
Por 167 75 idem á varios pe- ones, á 1 peseta 75 cén- timos uno.	293 56
Por 15 idem á id. id., á 1 pe- seta 50 céntimos uno.	22 50
Por 22 idem á id. id., á 1 pe- seta 25 céntimos uno.	27 50
Por 23 25 idem á id. id. á 1 peseta uno.	23 25

Material.

Por 7 sacos de cal hidráulica para la reparacion de las obras de fábrica de la carretera, á 5 pesetas uno, pagado á don Marcelo Villar.	35
Por 10 picachones acerados, á 1 peseta, pagado á don Esteban Victoriano.	10
Por aguzaduras de picachones y azadas, al mismo.	3
TOTAL.	531, 81

Importa la presente nota las figuradas quinientas treinta y una pesetas y ochenta y un céntimos.

Logroño 5 de Enero de 1883.
—El contador de fondos provin-
ciales, Felipe Victoriano Idigo-
ras.—V.º B.º.—El vicepresidente,
Nicanor de Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

AÑO DE 1883. MES DE ENERO.

2.ª semana.

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de una alcantari-

lla en la nueva calle de Sagas-
ta, ejecutadas por administra-
cion bajo la direccion del se-
ñor arquitecto municipal, se-
gun cuenta aprobada por el
Excmo. Ayuntamiento en se-
sion ordinaria celebrada el dia
trece del presente mes, que se
publica en el BOLETIN OFICIAL
en cumplimiento de lo que
prescribe el artículo 166 de la
ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por seis jornales al cantero Manuel Izaguirre, á 4 pe- setas uno.	24
Por seis y medio idem, á Ru- fino Lahidalga, á 4 pese- setas uno.	26
Por seis y medio idem, á Bal- domero Lahidalga, á 4 pe- setas uno.	26
Por seis y medio idem, al peon Pedro Lahidalga, á 2 pesetas.	13
Por seis y medio idem, á Eu- genio Rodriguez, á 2 25 pesetas.	14 62
Por seis y medio idem, á Francisco de Borja, á 2 25 pesetas.	14 62
Por seis y medio idem, á Ma- nuel Carrillo, á 2 25 pese- tas.	14 62
Por seis y medio idem, á Marcos Nalda, á 1 75 pe- setas.	11 37
Por seis y medio idem, á Si- meon Garcia, á 1 75 pese- tas.	11 37
Por cinco jornales de un peon, con carro y dos ca- llerías, á 10 pesetas.	50
Por tres idem, á 10 pesetas.	30

Por dos idem id., con una ca- balleria, á 6 pesetas.	12
Importe de 66 quintales de cal comun, á 1 37 pesetas.	90 42
Por 40 quintales de idem, á 1,25 pesetas.	50
TOTAL.	388 02

Importa esta nota la cantidad
de trescientas ochenta y ocho pe-
setas dos céntimos.
Logroño 17 de Enero de 1883.
—El contador, Gregorio Espa-
ña.—V.º B.º, Miguel Salvador.

SECCION JUDICIAL.

Don Gaspar Pérez Barón, capi-
tán graduado, teniente, ayu-
dante del regimiento cazado-
res de Almansa, 13 de Caba-
llería.

Habiéndose ausentado sin la
competente autorizacion del pue-
blo de Ortigosa de esta provin-
cia, donde se hallaba con licen-
cia ilimitada, el soldado del se-
gundo escuadron de dicho regi-
miento Félix Hermoso Tornero,
natural de dicho pueblo y ave-
cindado en el mismo, á quien
estoy sumariando por el delito
de primera deserccion;

Usando de las facultades que
conceden las reales ordenanzas
en estos casos á los oficiales del
Ejército, por el presente cito,
llamo y emplazo por segundo

edicto al expresado individuo,
señalándole el cuartel de Alfon-
so XII, donde deberá presentar-
se dentro del término de veinte
dias, á contar desde la publica-
cion del presente edicto, á dar
sus descargos; y de no presen-
tarse en el término señalado se
seguirá la causa y sentenciará en
rebeldía.

Logroño 8 de Febrero de 1883.
—Gaspar Pérez.

SEECCIO DE ANUNCIOS.

Por defuncion del que la des-
empeñaba se halla vacante la
Secretaría de este Juzgado mu-
nicipal, con la remuneracion de
los derechos de arancel. Los as-
pirantes presentarán sus corres-
pondientes solicitudes en el tér-
mino de veinte dias, ante el juez
municipal que suscribe.

Baños de rio Tobía 4 de Fe-
brero de 1883.—Balbino García.

Acaba de establecerse en esta
capital, calle de San Isidro, nú-
mero 2, piso segundo derecha, el
médico cirujano

D. JOAQUIN CORRAL,

y admite consulta pública todos
los dias no feriados, de 11 á 1 de
la tarde.

Gratis á los pobres.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 13 de Febrero de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centigrados.	Agua eva- porada en milímetros.	Lluvia en milíme- tros.	Ózenóme- tro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Hume- dad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	729,782	65	4,25	N. E. brisa.	Mínima á la sombra, 1,9 Termómetro seco, 4,9 Termómetro húmedo, 2,4 Mínima por irradiacion, 0,7	2,8		13	Despejado.
3 tard.	730,418	43	3,80	O. viento.	Máxima al sol, 18,8 Termómetro seco, 9,4 Termómetro húmedo, 4,4 Máxima á la sombra, 9,4 Kilómetros, 332,700				Idem.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Enero, por compradores de Bienes Nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.		IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Pesetas.	Céts.
3102	Casimiro del Solar.	Santo Domingo.	Clero.	Heredad.	17	21	Enero.	6	50
3103	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	17	21	Enero.	7	50
3104	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	17	21	Enero.	44	50
3105	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	17	21	Enero.	42	62
3106	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	17	21	Enero.	52	62
3107	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	17	21	Enero.	2	63
3108	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	17	21	Enero.	18	75
3109	José Gregorio Marrón.	Tricio.	Idem.	Idem.	22	22	Enero.	27	50
3110	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	22	22	Enero.	26	25
3111	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	22	22	Enero.	18	75
3112	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	22	22	Enero.	18	75
3113	Bruno García.	Escaray.	Idem.	Idem.	22	22	Enero.	6	25
3114	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	22	22	Enero.	12	50
3115	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	22	22	Enero.	25	50
3116	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	22	22	Enero.	17	50
3117	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	22	22	Enero.	1	50
3118	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	22	22	Enero.	13	50
3120	Pedro Benito.	Leiva.	Idem.	Idem.	22	22	Enero.	51	50
3121	Francisco Benito.	Idem.	Idem.	Idem.	22	22	Enero.	17	87
3122	Plácido Medrano.	Tormantos.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	14	63
3123	Leandro Arce.	Santo Domingo.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	29	63
3124	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	33	63
3125	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	4	63
3126	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	85	63
3127	Isidoro Ceriza.	Calahorra.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	112	63
3128	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	388	75
3129	Vicente Armas Ochoa.	Santo Domingo.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	7	75
3130	Manuel Rioja.	Idem.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	7	37
3131	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	37	62
3132	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	276	63
3140	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	15	63
3141	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	10	25
3144	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	30	12
3145	Antonio Lacalle.	Nájera.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	24	75
3146	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	18	75
3147	Agustín Arenas.	Santo Domingo.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	13	63
3148	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	12	75
3149	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	24	12
3150	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	13	25
3151	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	12	63
3152	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	17	88
3153	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	17	37
3154	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	23	23	Enero.	24	12
3155	Angela Dominguez	Trevijano.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	137	62
3156	Ramon Garcia.	Casalareina.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	1215	14
3157	Manuel Marin.	Alesanco.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	19	25
3158	Elias Hernando.	Idem.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	11	50
3159	Manuel Maria Marin.	Santo Domingo.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	13	13
3160	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	11	38
3161	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	7	13
3162	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	11	12
3163	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	6	37
3164	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	4	63
3165	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	10	13
3166	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	12	88
3167	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	76	37
3169	Manuel Rioja.	Idem.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	9	25
3170	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	8	75
3171	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	3	75
3173	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	103	75
3174	Julian Velasco.	Idem.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	32	63
3175	Modesto Manero.	Tormantos.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	175	62
3176	Julian Velasco.	Santo Domingo.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	102	87
3177	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	152	87
3178	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	2	25
3179	Mateo Anguiano.	Rivas.	Idem.	Idem.	25	25	Enero.	12	50
3244	Juan Garcia y Martinez.	Nájera.	Idem.	Idem.	28	28	Enero.	6	25
3245	Juan Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	28	28	Enero.	28	12
3246	Pedro Agustín Herrero.	Arnedo.	Idem.	Idem.	28	28	Enero.	287	75
3247	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.	Idem.	Idem.	28	28	Enero.	22	50
3248	José Leon Urretia.	Ojacastró.	Idem.	Idem.	28	28	Enero.	43	87
3249	Ildefonso Tecedor.	Baños de Rioja.	Idem.	Idem.	28	28	Enero.	25	25
3252	Pedro Aransay.	Santo Domingo.	Idem.	Idem.	28	28	Enero.	11	75
3253	Andrés Aransay.	Ojacastró.	Idem.	Idem.	28	28	Enero.	6	25
3254	Bernardo Saez Cenzano.	Haro.	Idem.	Idem.	28	28	Enero.	39	37
3255	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	28	28	Enero.	46	37
3256	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	28	28	Enero.	46	37